

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00226-00
AUTO 2 No. 5770

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

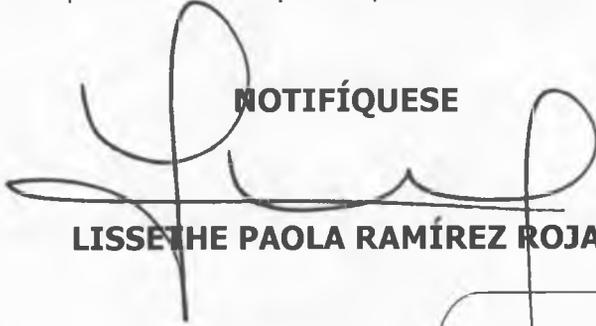
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada a folio 92. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

2
79.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2018-00252-00

AUTO 1 No. 2999

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por MARIA ROSA ATEHORTUA en contra de WILTON ARLET GALINDEZ SALAMANCA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor WILTON ARLET GALINDEZ SALAMANCA con la cedula de ciudadanía No94.405.475 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 03-2018-00192, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor WILTON ARLET GALINDEZ SALAMANCA con la cedula de ciudadanía No94.405.475 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 07-2018-00507-00, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

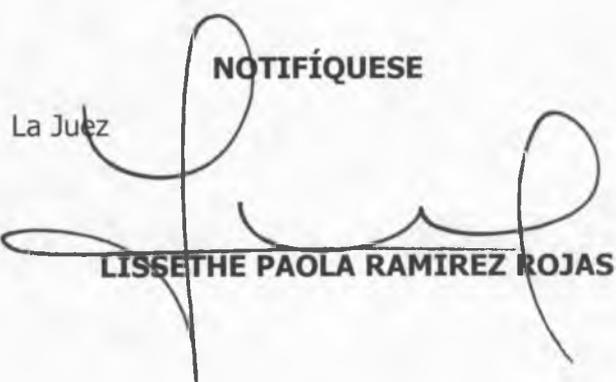
TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor WILTON ARLET GALINDEZ SALAMANCA con la cedula de ciudadanía No94.405.475 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 024-2018-00172-00, que cursa en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor WILTON ARLET GALINDEZ SALAMANCA con la cedula de ciudadanía No94.405.475 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 024-2018-00205-00, que cursa en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor WILTON ARLET GALINDEZ SALAMANCA con la cedula de ciudadanía No94.405.475 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 030-2018-00375-00, que cursa en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

3

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2018-00252-00
AUTO 2 No. 5767

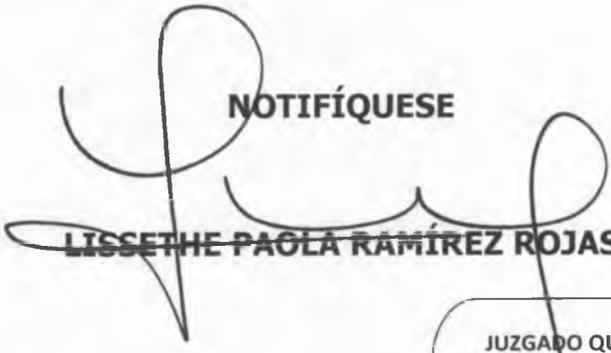
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

4

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00389-00
AUTO 2 No. 5771

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

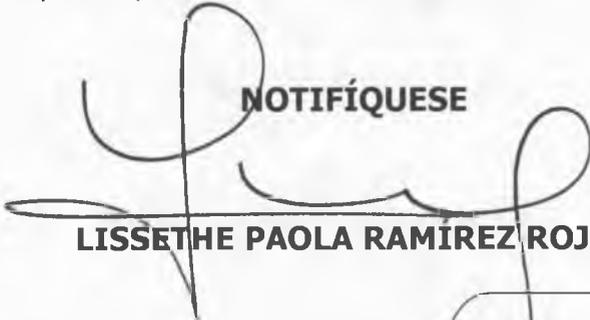
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2017-00323-00
AUTO 2 No. 5751**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

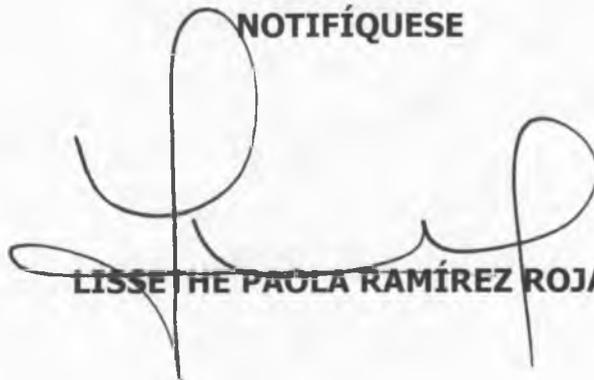
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00820-00
AUTO 1 No. 2997**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta G Y J FERRETERIA S.A. en contra de GAVIONES Y MALLAS DE COLOMBIA-GAMACOL LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, GIROS Y FINANZAS, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO FALABELLA, que figuren a nombre del demandado GAVIONES Y MALLAS DE COLOMBIA-GAMACOL LTDA identificado con NIT No. 900.209.077-0, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$83.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA

→

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00267-00
AUTO 1 No. 2998**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta MARLENE HOLGUIN DE MUÑOEZ en contra de los señores CESAR DE JESUS HERRERA ARISTIZABAL, VICTOR MANUEL GUZMAN RODRIGUEZ, GLORIA LORENA OCAMPO ARIAS y MONICA LILIANA PALOMINO VEGA el Juzgado,

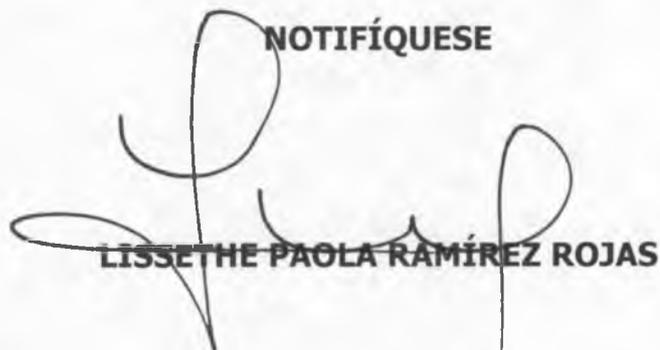
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro en bloque y como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No.0000176240 que pertenece al demandado CESAR DE JESUS HERRERA ARISTIZABAL identificado con la cedula de ciudadanía No.16.598.736.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas IIT-701 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de la demandada GLORIA LORENA OCAMPO ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.473.345 Por secretaría librese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00564-00
AUTO 2 No. 5757**

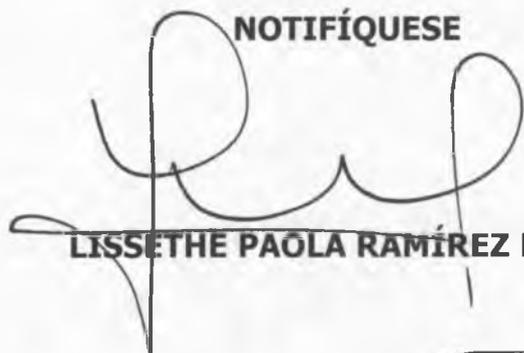
En atención a la autorización allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por **AUTORIZADO** al señor FABIAN ARISMENDI MALDONADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.594.435 para que en nombre y representación del abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN retire la orden de pago No.760014303005103614, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00225-00
AUTO 2 No. 5753**

En atención a la solicitud allegada por el señor CESAR CASTAÑO REYES y como quiera que no allego el título original del depósito Judicial No.469030002282715, despacho previo a ordenar la entrega,

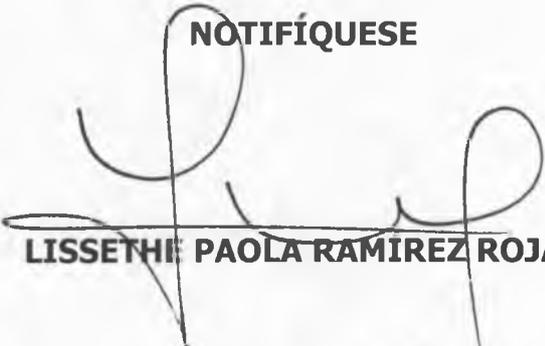
RESUELVE:

REQUIÉRASE al señor CESAR CASTAÑO REYES para que en el término de la ejecutaria se sirva allegar el título original del depósito judicial No.469030002282715 toda vez que no lo aporó junto con la solicitud arribada.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHI PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 033-2017-00117-00
AUTO 2 No. 5755**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00
AUTO 2 No. 5760**

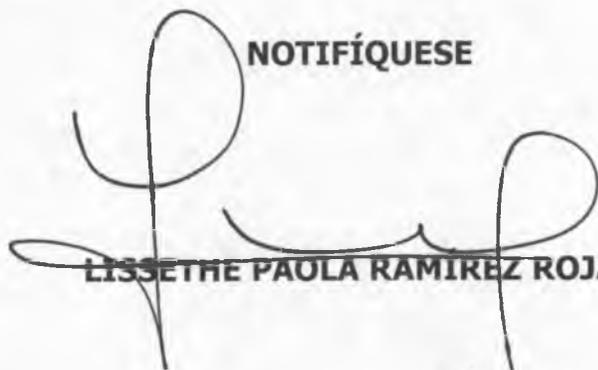
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No **CL** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00060-00
AUTO 2 No. 5764**

En atencion al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE ENERO DE 2019
LA SECRETARIA

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00
AUTO 2 No. 5756**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

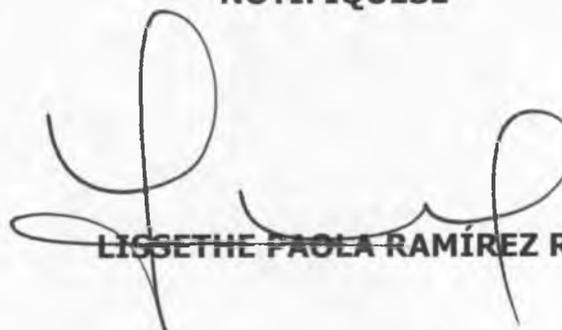
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.733.726 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 quien obra como apoderado de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002293939	27/11/2018	\$ 3.733.726.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00065-00
AUTO 2 No. 5766**

Por reparto correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto, no obstante lo anterior, luego de realizar el examen preliminar para asumir su conocimiento, se observa, que el proceso no tiene sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución¹.

En consecuencia se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento del presente asunto y ordenará su devolución al juzgado de origen, por no ajustarse a las directrices señaladas en los artículos 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

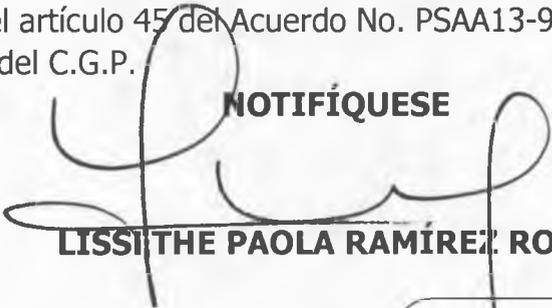
PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Sección Reparto- , para lo de su competencia, precisando que el Juzgado de Origen es el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

TERCERO: Adviértase que la presente actuación no reactiva el trámite del proceso, en virtud a que se trata de una actuación estrictamente administrativa y no judicial, en los términos del artículo 45 del Acuerdo No. PSAA13-9984 Septiembre 5 de 2013 y del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ "ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas." Cursiva fuera del texto original.

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-00765-00
AUTO 2 No. 5763**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$104.328.00 a favor de la abogada SARA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.051.543 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002198597	20/04/2018	\$ 11.296.00
469030002198598	20/04/2018	\$ 22.746.00
469030002198599	20/04/2018	\$ 11.270.00
469030002198600	20/04/2018	\$ 6.510.00
469030002198601	20/04/2018	\$ 911.00
469030002198602	20/04/2018	\$ 9.180.00
469030002198603	20/04/2018	\$ 42.415.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2013-00272-00
AUTO 2 No. 5750**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.748.374 a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. identificada con el NIT No.9000533702 quien cuenta con la facultad expresa para recibir a favor de la parte actora, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002275032	22/10/2018	\$ 200.192,00
469030002275033	22/10/2018	\$ 134.188,00
469030002302595	12/12/2018	\$ 355.473,00
469030002302596	12/12/2018	\$ 426.654,00
469030002302597	12/12/2018	\$ 318.097,00
469030002302598	12/12/2018	\$ 313.770,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002302599	12/12/2018	\$ 440.149	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 194.397.00	AFIANZADORA NACIONAL S.A.	NIT 9000533702
		\$ 245.752.00	ZORAYDA DIAZ RODRIGUEZ	C.C 31.529.075

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$621.041.00 a favor de la señora ZORAYDA DIAZ RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.529.075 quien obra como demandada, que a continuación se

¹ folio 129

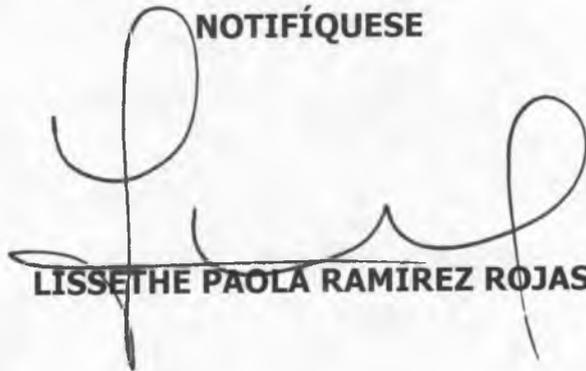
relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002302600	12/12/2018	\$ 341.910,00
469030002302601	12/12/2018	\$ 279.141,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2013-00994-00
AUTO 2 No. 5765**

En atención al poder y a la solicitud de terminación allegada por SISTEMCOBRO S.A., observa el despacho que la citada entidad no se encuentra reconocida como cesionaria de PATRIMONIO AUTONOMO, por lo que esta funcionaria despachara desfavorablemente lo requerido por cuanto no es parte dentro del presente proceso.

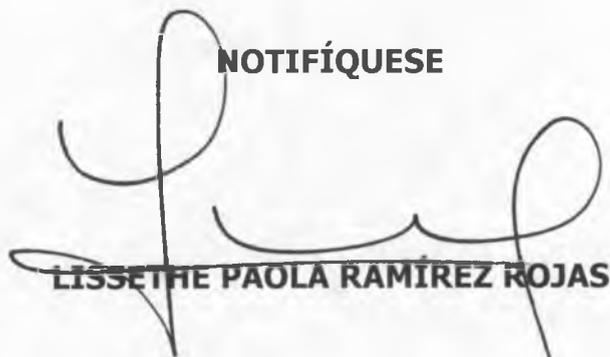
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la terminación que antecede, toda vez que SISTEMCOBRO S.A.S no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No **CL** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2015-00367-00
AUTO 2 No. 5758**

En atención a la solicitud de conversión de depósitos allegada por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no reposan depósitos judiciales a favor del presente proceso, razón por la cual se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

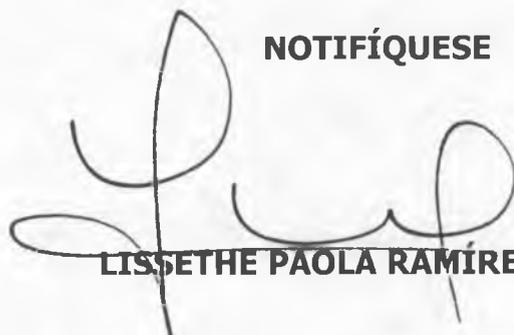
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión allegada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2015-00367-00
AUTO 1 No. 2996**

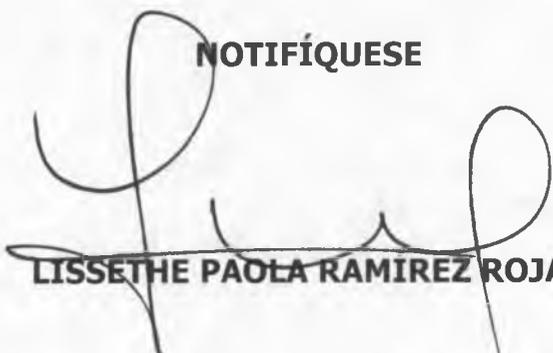
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de FILMPACK S.A. y EDGAR CABRERA CALREO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FILMPACK S.A. identificado con el NIT No. 900.272.297-1 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 026-2015-00739-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **CL** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00969-00
AUTO 2 No. 5752**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

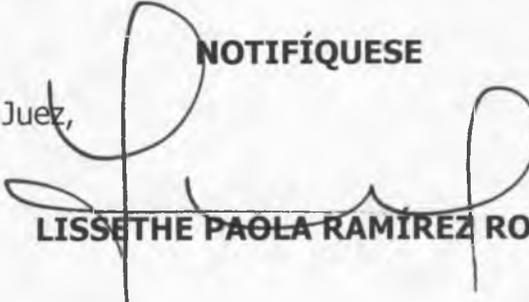
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.292.946 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.296.019 quien obra como apoderada de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002299748	07/12/2018	\$ 58.604,00
469030002299750	07/12/2018	\$ 58.604,00
469030002299751	07/12/2018	\$ 58.604,00
469030002299752	07/12/2018	\$ 58.604,00
469030002299753	07/12/2018	\$ 126.681,00
469030002299754	07/12/2018	\$ 95.738,00
469030002299755	07/12/2018	\$ 95.738,00
469030002299756	07/12/2018	\$ 76.590,00
469030002299759	07/12/2018	\$ 89.355,00
469030002299760	07/12/2018	\$ 95.738,00
469030002299761	07/12/2018	\$ 95.738,00
469030002299763	07/12/2018	\$ 95.738,00
469030002299764	07/12/2018	\$ 95.738,00
469030002299765	07/12/2018	\$ 95.738,00
469030002299766	07/12/2018	\$ 95.738,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ folio 71

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 016-2016-00026-00
AUTO 2 No. 5754**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido conforme lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso, por tal virtud el despacho despachara negativamente la petición arribada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud allegada por la parte actora para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00
AUTO 2 No. 5759**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

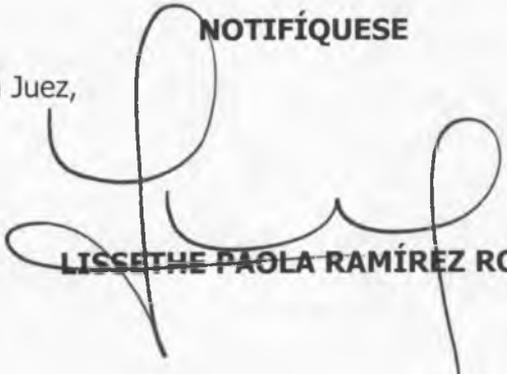
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$11.543.946.00 a favor del señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.040.730 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002247972	03/08/2018	\$ 1 470 768,00
469030002258573	03/09/2018	\$ 112 810,00
469030002269503	03/10/2018	\$ 483 472,00
469030002281461	01/11/2018	\$ 488 680,00
469030002289741	20/11/2018	\$ 426 138,00
469030002289743	20/11/2018	\$ 426 138,00
469030002289744	20/11/2018	\$ 601.992,00
469030002290557	22/11/2018	\$ 746 658,00
469030002290559	22/11/2018	\$ 1 379.966,00
469030002290561	22/11/2018	\$ 111 453,00
469030002290563	22/11/2018	\$ 476 249,00
469030002290567	22/11/2018	\$ 441 357,00
469030002290568	22/11/2018	\$ 1 485 287,00
469030002290570	22/11/2018	\$ 484 863,00
469030002290571	22/11/2018	\$ 477 281,00
469030002290573	22/11/2018	\$ 514 721,00
469030002290575	22/11/2018	\$ 491 284,00
469030002290577	22/11/2018	\$ 441 357,00
469030002296741	03/12/2018	\$ 483 472,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **OL** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

24
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00753-00
AUTO 2 No. 5768

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. OL de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

25
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2016-00845-00
AUTO 2 No. 5769

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

26

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2016-00448-00
AUTO 2 No. 5772

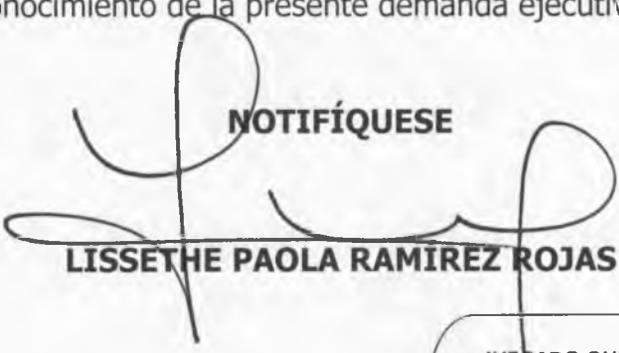
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. DL de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

27

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2018-00043-00
AUTO 2 No. 5773

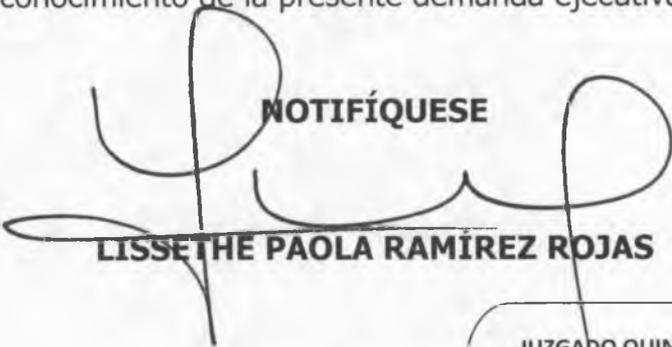
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA